



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI
"CAPITAL TURÍSTICA DEL DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA"
Provincia Chapare

RESOLUCION TECNICA ADMINISTRATIVA No. 14/2020
Villa Tunari, 16 de noviembre de 2020

SECRETARIA GENERAL Y COORDINACIÓN

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado señala en su Artículo 283 "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la alcaldesa o alcalde".

Que, el Art. 302-I de la Constitución Política del Estado, dispone como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales, en su jurisdicción, la creación y administración de impuestos de carácter municipal.

Que, la Ley Marco de Autonómicas y Descentralización en su Art. 105 párrafo I, señala expresamente que son recursos de las entidades territoriales autónomas municipales, entre otros, los impuestos creados conforme a la legislación básica de regulación y clasificación de impuestos de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado, refrendado por la Disposición Transitoria primera del mismo cuerpo de Leyes que señala expresamente que "Se reconoce a los gobiernos municipales el dominio tributario y la administración del impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles, el Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores ... conforme a lo dispuesto en la Ley N° 843 y sus disposiciones reglamentarios".

Que, el inciso b) del Artículo 8 de la Ley No 154, de 14 de julio de 2011, de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos, dispone que los gobiernos municipales podrán crear un impuesto sobre la propiedad de vehículos automotores terrestres.

Que, el Art. 1 de la Ley 2492 Código Tributario Boliviano, modificada según ley 812 de 30 de junio de 2016, establece que las disposiciones de esta norma establecen los principios institucionales, procedimientos y las normas fundamentales que regulan el régimen jurídico del sistema tributario bolivianos y son aplicables a todos los tributos de carácter nacional, departamental, municipal y universitario.

Que, la ley No. 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Boliviano Tributario, en su artículo 21 determina que, el sujeto activo de la relación jurídica tributaria es el Estado, cuyas facultades de recaudación, control, verificación, valoración, inspección previa, fiscalización, liquidación, determinación, ejecución y otras establecidas en este Código, son ejercidas por la Administración Tributaria nacional, departamental y municipal, dispuesta por Ley. Estas facultades constituyen actividades inherentes al Estado.

Que, El Art. 55 de la Ley 2492 CTB podrá conceder por una sola vez con carácter improrrogable facilidades para el pago de la deuda tributaria a solicitud expresa del contribuyente, en cualquier momento, inclusive estando iniciada la ejecución tributaria, en los casos y en la forma que reglamentariamente se determinen. Estas facilidades no procederán en ningún caso para retenciones y percepciones. Si las facilidades se solicitan antes del vencimiento para el pago del tributo, no habrá lugar a la aplicación de sanciones.

Que, El Art. 64 de la ley 2492 CTB La Administración Tributaria, conforme a este Código y leyes especiales, podrá dictar normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de las normas tributarias, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos.

Que, El Art. 3-I-II del Reglamento al Código Tributario Boliviano aprobado mediante Decreto Supremo 27310 del de 09 de enero de 2004 a dispuesto que la administración tributaria es la facultad otorgada a un ente público expresamente por de ley, esta facultad puede ser ejercida por la Dirección de recaudaciones o el órgano facultado para cumplir estas funciones.

Que, El Art. 10 de este cuerpo normativo, dispone que los pagos parciales de la deuda tributaria, incluidas las cuotas por facilidades de pago incumplidas, serán convertidos a valor presente a la fecha de vencimiento de pago de la obligación tributaria establecida en la norma y se deducirán como pago a cuenta de dicha deuda. A este efecto, la tasa de interés para el descuento será la que corresponda a la fecha de cada pago.



LEGALIZADO

Villa Tunari



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI
"CAPITAL TURÍSTICA DEL DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA"
Provincia Chapare



Que, mediante Resolución Administrativa N° 24-A/2020 de fecha 17 de agosto de 2020 se **DELEGA** la Administración Tributaria Municipal de la presente Gestión Fiscal 2020 al **Sr. Secretario General y Coordinación Ing. JUAN OCAÑA VARGAS**, quien tiene facultades de recaudación, control, verificación, valoración, inspección previa, fiscalización, liquidación, determinación, ejecución y otras establecidas en la normativa nacional y municipal vigente.

Que, El informe técnico GAMVT/DAF/JIR/ No. 05/2020 de fecha 06 de octubre de 2020, ha solicitado se emita informe legal previa revisión, evaluación el cual disponga la aprobación del reglamento de facilidades de pagos.

Que, El informe legal No. 165/2020 de 09 de noviembre de 2020 emitido por la Dirección Jurídica, recomienda emitir la disposición legal pertinente a objeto de cumplir con lo solicitado.

Que, el Art. 29 de la Ley N° 482 establece que las Secretarías o Secretarios Municipales, en el marco de las competencias asignadas en la Constitución Política del Estado a los Gobiernos Autónomos Municipales, y en particular a su Órgano Ejecutivo, tienen las siguientes atribuciones: 4) dictar normas administrativas, en el ámbito de su competencia.

POR TANTO:

LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA TRIBUTARIA MUNICIPAL DEL G.A.M. DE VILLA TUNARI, EN CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPIALES Y DEMAS NORMAS CONEXAS.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar el **REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROCEDIMIENTO DE FACILIDADES DE PAGO**, conformado por su **CAPITULO I- CAPITULO II- CAPITULO III con sus 23 ARTÍCULOS**, que en su texto íntegro forma parte insoluble de la presente Resolución Técnica Administrativa.

ARTÍCULO 2.- Las disposiciones establecidas en la Resolución Técnica Administrativa se aplicarán en toda la jurisdicción que comprende el Municipio de Villa Tunari.

ARTÍCULO 3.- Las Unidades que intervengan, quedan encargadas de la difusión, aplicación y cumplimiento de la presente disposición.

ARTÍCULO 4.- El presente Reglamento estará sujeto a las modificaciones y actualizaciones requeridas previo informe técnico legal que justifica lo solicitado.

ARTÍCULO 5.- A los efectos del Artículo 14 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase una copia del presente Decreto Municipal al Servicio Estatal de Autonomías – SEA.

REGÍSTRESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Ing. Juan Ocaña Vargas
SECRETARIO GENERAL Y COORDINACIÓN
G.A.M. VILLA TUNARI

LEGALIZADO

Las fotocopias que anteceden a fs. 02 concuerdan
elementalmente con el original de su referencia.

Villa Tunari ...12... de ...diciembre... de 2020

G.A.M. Villa Tunari

Lic. C. Hugo López León
DIRECTOR JURIDICO
G.A.M. VILLA TUNARI

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI

TERCERA SECCION

PROVINCIA CHAPARE

DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA

**REGLAMENTO MUNICIPAL DE
PROCEDIMIENTO DE FACILIDADES DE PAGO**

GESTION - 2020





REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROCEDIMIENTO DE FACILIDADES DE PAGO

CAPITULO I

DISPOCIONES GENERALES

ARTICULO 1. OBJETO

El presente Reglamento tiene por objeto establecer los tipos de facilidades de pago (plan de pago y pago parciales) para el cumplimiento de obligaciones tributarias, procedimiento para su concesión, los requisitos, condiciones para su aplicación, limitaciones y consecuencias.

ARTICULO 2. ALCANCE

El presente reglamento alcanza a los siguientes tributos:

- a) Impuesto a la propiedad de bienes inmuebles (IPBI).
- b) Impuesto Municipal a la propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI).
- c) Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores (IPVA).
- d) Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT).
- e) Impuesto Municipal a la Transferencia (IMT).
- f) Impuesto Municipal a la Transferencias Onerosas (IMTO)
- g) Patentes Municipales.



ARTICULO 3. TASA DE INTERES.

- I. Toda facilidad de pago genera en cada cuota el interés, que será aplicable según las previsiones de la norma legal en vigencia para el hecho generador del tributo cuyo plan de facilidades pago se opera.
- II. Para el caso de obligaciones tributarias vencidas, el interés correrá a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento hasta la fecha del pago. Para el caso de las obligaciones tributarias vencidas bajo el marco de la ley 1340, se aplicara lo establecido en la misma.
- III. Para el caso de las obligaciones tributarias no vencidas no correrá la aplicación del interés, excepto cuando habiéndose vencido la fecha de pago quedara saldo, aplicándose el interés



a las cuotas del plan de facilidades de pago a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento.

ARTICULO 4. TOLERANCIA EN EL PAGO DE LA CUOTA MENSUAL.

Cuando una cuota mensual no sea pagada, esta será marcada como “observada”, sin que ello implique el incumplimiento del plan de facilidad de pago. En este caso, deberá ser cancelada máximo hasta el vencimiento de la siguiente cuota, caso contrario el plan de pago pasara a estado incumplido.

ARTICULO 5. TRIBUTOS MUNICIPALES NO SUCEPTIBLES DE CONCESION DE FACILDADES DE PAGO.

De acuerdo a lo establecido en el párrafo II del Artículo 24 del Decreto Supremo N°27310 modificado por el Decreto Supremo 3442, no se podrán conceder planes de facilidades de pago para aquellos tributos cuyo pago sea requisito en los trámites administrativos, judiciales o transferencia del derecho propietario, excepto cuando la deuda tributaria por este concepto sea establecida en un procedimiento de determinación de oficio.

Esta previsión no aplica a deudas tributarias establecidas por determinación mixta.

ARTICULO 6. PLANES DE PAGO

- I. Los sujetos pasivos, terceros responsables, sucesores de las personas naturales, personas colectivas o jurídicas sucesoras en los pasivos tributarios de otras y socios o accionistas y/o subrogatorios que asuman la responsabilidad de sociedades en liquidación o disolución, podrán solicitar planes de facilidades de pago para el cumplimiento de las obligaciones tributarias.
- II. Según establece el Decreto Supremo N°3442, no se podrá otorgar una nueva facilidad de pago por la misma deuda o sus saldos, para aquellos planes de pago que fueron incumplidos, exceptuadas por única vez por:
 1. Sucesores de las personas Naturales.
 2. Las personas colectivas o jurídicas sucesoras en los pasivos tributarios





3. Los socios o accionistas que asuman la responsabilidad de sociedades en liquidación o disolución.
- III. Para aquellos planes de facilidades de pago emitidos en el marco del D.S. 3442 que se hayan formalizado, no podrán solicitar ningún tipo de ampliación de cuotas mensuales.
- IV. No se podrán solicitar facilidades de pago de un plan de pago de gestiones anteriores a la vigencia del Decreto Supremo N°3442 que fue incumplido, con las salvedades establecidas en el párrafo del presente artículo.

ARTICULO 7. PLAZO.

El plazo para otorgar facilidades de pago será de hasta sesenta (60) cuotas mensuales, computables a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de notificación de la Resolución Administrativa que otorga facilidades de pago, sea este día hábil o no.

ARTICULO 8. REQUISITOS.

I.- Para acceder un plan de facilidades de pago se debe cumplir con la presentación de los siguientes requisitos:

1. Nota de solicitud de plan de pagos dirigido a la Máxima Autoridad Tributaria Municipal, señalando nombre o razón social, número de registro tributario Municipal, tributo municipal, gestiones fiscales, plazo de cumplimiento (cantidad de cuotas) y garantía de cumplimiento (cuando corresponda)
2. Fotocopia del documento de identificación del sujeto pasivo o tercero responsable.
3. Número de teléfono personal celular o fijo de referencia.
4. Correo electrónico (si tuviera)
5. Croquis del domicilio y/o domicilio laboral.
6. Testimonio de poder notariado específico (original o fotocopia legalizada) para la solicitud y tramitación de la facilidad de pago cuando el solicitante no sea el titular de la deuda (se sugiere que no exista esta opción).





7. Testimonio de poder notariado del representante legal de Administración (original o fotocopia legalizada) para la solicitud y tramitación de la facilidad de pago cuando se trate de un contribuyente jurídico.
8. Proforma del total de la deuda tributaria por la cual se solicita un plan de facilidades de pagos, debidamente firmadas por el sujeto o tercero responsable.

II.- Tratándose de facilidades de pago para deudas tributarias que hubieran sido incumplidas según lo dispuesto en el parágrafo II del Artículo 6 del presente Reglamento, adicionalmente a los requisitos señalados en el parágrafo precedente se deberá presentar lo siguiente:

- a) Para sucesores de personas naturales, la Resolución Notarial y/o testimonio judicial de declaratoria de herederos o aceptación de herencia (fotocopia legalizada).
- b) Para personas colectivas o jurídicas sucesoras en los pasivos tributarios, la disposición normativa o documento equivalente que disponga de forma expresa la sucesión de pasivos tributarios.
- c) Para socios accionistas que asuman la responsabilidad de sociedades en liquidación o disolución, el testimonio de escritura pública o documento equivalente que acredite la liquidación o disolución de la sociedad (fotocopia legalizada).

ARTICULO 9. PROCEDIMIENTO.

Las facilidades de pago serán otorgadas mediante Resoluciones Administrativa de carácter particular, cuyas fechas de vencimiento y monto de la cuota base (cuotas iguales y consecutivas) será especificado en el documento anexo que forma parte de la señalada Resolución Administrativa.

Una vez formalizada la otorgación del plan de facilidades de pago con la Resolución Administrativa y notificada conforme el párrafo anterior, en caso de incumplimiento, el plan de pagos se constituye en título de ejecución tributaria y se procederá de acuerdo a lo dispuesto en el Numeral 8 del Art. 108 de la ley 2492.

La deuda tributaria para cada cuota base, calculara el interés y el mantenimiento de valor según la norma que regule la deuda tributaria al hecho generador, en aplicación del código tributario vigente a la fecha del hecho generador del tributo objeto del plan de facilidades de pago.





ARTICULO 10. FACILIDADES DE PAGO SOLICITADAS ANTES DEL VENCIMIENTO DE PAGO DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA.

Podrán realizarse los pagos de los tributos municipales vigentes de cobro, mediante facilidades de pagos cumpliendo todos los requisitos y condiciones para acceder a él, mismo que será suscrito sin el beneficio del descuento que corresponda y sin la Multa por Incumplimiento a Deberes Formales (MIDF) por la no presentación de la declaración jurada antes del vencimiento. Si el mismo se termina de pagar dentro período de vigencia de cobro, se le descontará el porcentaje correspondiente al descuento vigente por pago en plazo al momento del pago.

Para el caso de facilidades de pago vigentes cuya finalización esté, fuera del plazo de cobro previsto por la norma respectiva, no se aplicara ningún descuento.

El incumplimiento de cualquiera de las cuotas del plan de facilidades de pago dará lugar a la ejecución establecida en el numeral 8 del Artículo 108 de la Ley N° 2492.

ARTÍCULO 11. GARANTIAS

El cumplimiento de las obligaciones tributarias mediante facilidades de pago será garantizado por el sujeto pasivo o tercero responsable con el bien objeto tributario y con todos los bienes habidos y por haber de su propiedad.

En tanto esté, vigente el plan de facilidades de pago, el bien objeto del tributo (vehículos e inmuebles) no podrá ser transferido ni otorgado en garantía o hipotecas a terceros.

ARTÍCULO 12. INCUMPLIMIENTO DEL PLAN DE PAGOS

El incumplimiento de pago de cualquiera de las cuotas de la facilidad de pago, dará lugar a la pérdida del beneficio de reducción de multas o del arrepentimiento eficaz, procediendo de la siguiente manera:

- En caso de aplicarse el arrepentimiento eficaz se iniciará el procedimiento sancionatorio por la Multa por Omisión de Pago.
- En caso de reducción de la Multa por Omisión de Pago y de la Multa por Incumplimiento a Deberes Formales perderán el beneficio de la reducción y se liquidarán las mismas sin dicho beneficio y lo pagado se imputará como pago a cuenta.





El inicio del proceso sancionatorio de la Multa por Omisión al Pago será sobre el saldo del tributo omitido ufevisado pendiente de pago.

ARTICULO 13 EFECTOS DE LA FACILIDAD DE PAGO

I. Conforme lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley N° 2492 y Artículo 24 del Decreto Supremo N° 27310 y el Decreto Supremo N° 3442, la autorización de Facilidades de Pago tendrá por efecto:

1. La conclusión del proceso de determinación, si la facilidad de pago ha sido otorgada después de notificada la Vista de Cargo o auto inicial de sumario contravencional hasta antes de notificada la Resolución Determinativa.
2. La suspensión del procedimiento sancionador cuando la Facilidad de Pago se solicite después de la notificación con el Auto Inicial de Sumario Contravencional.
3. La suspensión del término de la prescripción respecto a la facultad de imponer sanciones, mismo que continuará en su cómputo a partir del día siguiente a la fecha de incumplimiento de la Facilidad de Pago.
4. La suspensión de la Ejecución Tributaria.

II. Cuando la Facilidad de Pago sea concedida estando en curso la ejecución tributaria, el efecto suspensivo al que se refiere el Parágrafo III del Artículo 55 de la Ley N° 2492, implicará la suspensión de su ejecución, manteniendo las medidas coactivas aplicadas hasta antes de notificada la Resolución Administrativa que autorice la Facilidad de Pago, salvo la retención de fondos, retención de pagos que deban realizar terceros.

ARTÍCULO 14 INTERRUPCION DE LA PRESCRIPCION

La solicitud de facilidades de pago constituye un reconocimiento expreso de la deuda tributaria, siendo esta una causal de interrupción del curso de la prescripción, razón por la cual el nuevo término de la prescripción comenzará a computarse nuevamente de acuerdo a norma legal vigente establecida.

ARTÍCULO 15 RECTIFICATORIAS





Cuando el sujeto pasivo o tercero responsable rectifique las declaraciones juradas de obligaciones tributarias comprendidas en un plan de facilidades de pago vigente podrá solicitar la reprogramación del plan de facilidades de pago tomando en cuenta las siguientes condiciones:

- a) La rectificación de la obligación tributaria sea a favor del contribuyente o de la Administración Tributaria Municipal, se operara de forma previa a la reprogramación del plan de facilidades de pago.
- b) El saldo impago de la deuda emergente de la obligación rectificada será distribuida por igual entre las cuotas restantes del plan a la fecha de la rectificación, aumentando o disminuyendo su importe, si existiese un incremento o- disminución de saldos respectivamente, manteniendo las fechas de vencimiento del plan de facilidades de pago original.
- c) Realizada la solicitud por el sujeto pasivo o contribuyente mediante acto administrativo, previo informe técnico tributario, esta Administración Tributaria aprobará la reprogramación, manteniéndose subsistente la Resolución que otorgo el plan de facilidades de pagos original, aclarando en una adenda al mismo las modificaciones de importes de las cuotas efecto de la rectificación.
- d) En caso de propiedades en acciones y derechos, la rectificatoria afectara a todos los accionistas, en la cuota parte que les corresponde, estén o no en facilidades de pago por las gestiones fiscales afectadas.

ARTÍCULO 16 SUBROGACION

Los terceros extraños a la obligación tributaria también pueden realizar el pago de los tributos municipales mediante la solicitud del plan de facilidades de pagos, subrogándose el pago de la misma, considerando los siguientes aspectos:

- a) La solicitud del plan de facilidades de pagos deberá estar suscrita en forma conjunta con el titular de la obligación
- b) En caso de incumplimiento de alguna de las cuotas mensuales, la Administración Tributaria iniciara la fase de ejecución tributaria sobre los bienes muebles o inmuebles habidos y por haber del titular de la obligación tributaria.

ARTÍCULO 17.- SOLIDARIDAD





En caso de que un objeto gravado, sobre el cual se verifica la existencia de un hecho generador de la obligación que motiva un plan de facilidad de pago, que se encuentre en copropiedad de dos o más titulares, la solicitud de plan de facilidad de pagos la podrán efectuar todos o alguno de ellos aplicándose todos los efectos de la solidaridad previstos en el artículo 26 de la Ley N° 2492.

Para el caso de acciones y derechos, el plan de facilidades de pagos deberá ser solicitado por cada titular de las acciones que le correspondan.

ARTÍCULO 18 PAGO ADELANTADO DE UNA O MAS CUOTAS

El pago de más de una cuota a la vez no reduce el número de cuotas del plan de facilidades de pago y tampoco modifica las fechas de vencimiento de las siguientes cuotas, salvo que los pagos anticipados cubran la totalidad de la deuda, y siendo la fecha del pago de la última cuota la de conclusión del plan de pago.

CAPITULO II

FACILIDADES DE PAGO ANTERIORES A LA VIGENCIA DEL DECRETO SUPREMO N° 3442

ARTÍCULO 19 PLANES DE PAGO EN CURSO

Las facilidades de pago otorgadas con anterioridad a la vigencia del Decreto Supremo N° 3442, por un plazo menor o igual a treinta y seis (36) meses, a solicitud de los sujetos pasivos o terceros responsables y por razones justificadas, podrán ser ampliadas por única vez por un plazo máximo adicional de veinticuatro (24) cuotas mensuales a las cuotas restantes no pagadas.

ARTÍCULO 20. REQUISITOS

Para poder acceder a la ampliación del plan de facilidades de pagos deberán presentar los siguientes requisitos:

1. Nota de Solicitud de plan de facilidades de pagos dirigido a la Máxima Autoridad Tributaria Municipal, señalando nombre o razón social, número de registro tributario municipal, tributo municipal, gestiones fiscales, plazo de cumplimiento (cantidad de cuotas) y garantía de cumplimiento (cuando corresponda);
2. Fotocopia del documento de identificación del sujeto pasivo o tercero responsable;





3. Número de teléfono personal celular y fijo de referencia;
4. Correo electrónico (si tuviera)
5. Croquis del domicilio y/o domicilio laboral
6. Testimonio de Poder Notariado específico (original o fotocopia legalizada) para la solicitud y tramitación de la Facilidad de Pago cuando el solicitante no sea el titular de la deuda (si corresponde)
7. Testimonio de Poder de Administración Notariado (original o fotocopia legalizada) para la solicitud y tramitación de la Facilidad de Pago cuando se trate de un contribuyente jurídico (si corresponde)
8. Proforma del total de la deuda tributaria por la cual se solicita un plan de pagos, debidamente firmada por el sujeto pasivo o tercero responsable.

ARTÍCULO 21.- PLAZO

El plazo para que la Administración Tributaria Municipal otorgue la ampliación de la facilidad de pago será de acuerdo a lo definido en el artículo 9 del presente reglamento, plazo en el cual debe emitir y notificar la Resolución Administrativa de aceptación o Rechazo. El plan de facilidades de pagos original seguirá vigente mientras no se registre la notificación de la Resolución de ampliación de plazo.

ARTICULO 22

Lo dispuesto en el presente reglamento es aplicable para aquellas solicitudes de facilidades de pago realizadas en el contexto del Decreto Supremo N° 3442.

CAPITULO III PAGOS PARCIALES



ARTÍCULO 23 PAGOS PARCIALES

Los sujetos pasivos, contribuyentes y/o terceros responsables podrán realizar el pago de sus obligaciones tributarias antes del vencimiento, mediante pagos parciales a efectuarse hasta el término de la fecha para el pago del tributo, fijado en la norma reglamentaria respectiva, debiendo tomar las siguientes consideraciones:



- a) Los pagos parciales antes del vencimiento se realizarán en cualquier entidad financiera o bancaria autorizada al efecto sin necesidad de formalizar ninguna solicitud ante esta Administración Tributaria Municipal.
- b) Pago total de la obligación tributaria, efectuado mediante pagos parciales dentro el plazo del vencimiento señalado en el presente Artículo, será beneficiado con el descuento establecido por el Gobierno Autónomo Municipal, el descuento a aplicar será el vigente en el tramo de descuento donde se efectuó el último pago.
- c) Para hechos generadores que se han producido en el marco de la ley 812, la imputación de los pagos parciales, posteriores al vencimiento, se realizará primero a la multa por incumplimiento a deberes formales y el saldo a la deuda tributaria. Similar procedimiento se aplicará en caso de rectificatorios, compensación, pagos previos.
- d) Los pagos parciales efectuados antes del vencimiento, para efectos de imputación, serán deducidos de la obligación tributaria en bolivianos, a la fecha de pago.
- e) El pago parcial efectuado posterior a la fecha de vencimiento será transformado a unidades de fomento a la vivienda, con la UFV de la fecha de pago.
- f) Los pagos parciales efectuados por el sujeto pasivo, o tercero responsable registrados en el sistema informático, constituye un reconocimiento tácito de la obligación tributaria en aplicación del Artículo 61 inc. b) de la Ley N° 2492.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA UNICA

Excepcionalmente los planes de pagos otorgados a partir de la Vigencia del DS 3442 y hasta la puesta en producción de los ajustes en el sistema informático que no accedieron a 60 cuotas mensuales, podrán ser ampliadas hasta las cuotas máximas establecidas en el Art 19.

DISPOSICION FINAL UNICA

Quedan abrogadas todas las disposiciones contrarias al presente reglamento.

